**N° 76**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las dos de la tarde del veinticinco de julio de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados: Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán, Álvarez, Castro y Fernández.

**Artículo único**

Se leyó: 1°. El recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Francisco Quesada Ugalde en que manifiesta: que hace como quince días, el Resguardo Fiscal de San Ramón aprehendió en un terreno que posee en el Barrio de San José unos útiles de elaboración de aguardiente; que lo hicieron preso fundándose en que la distancia en donde fueron encontrados esos utensilios y su casa de habitación era aproximadamente de unos doscientos metros; que a sus protestas de inocencia se le contestó que dijera quien era el dueño de esos efectos y sino tendría que rendir fianza para obtener su libertad; que como el artículo 718 del Código Fiscal indica que no se reducirá a prisión a poseedor o detentador sin que se haga prueba efectiva de su responsabilidad de acuerdo con los artículos 41, 42 y 43 de la Carta, establece el referido recurso de hábeas corpus, para que se le ponga inmediatamente en libertad; 2°El informe del Inspector General de Hacienda, quien expone que el Subinspector de Hacienda de San Ramón dictó contra Francisco Quesada Ugalde auto de detención por cuanto peritos que reconocieron el terreno del indiciado lo hacen responsable del delito que se investiga, se resolvió: contra los votos de los Magistrados Serrano, Álvarez, Castro y Fernández, declarar sin lugar el recurso interpuesto, por constar del informe anterior y de los autos pedidos ad effectum videndi que al recurrente se le ha dictado auto de detención por autoridad competente.

Terminó la sesión.